



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE 25 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2019, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR TEMPORALES Y OTRAS SITUACIONES CATASTRÓFICAS.

El pasado 21 de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm.. 227, el Real Decreto-ley 11/2019, de 21 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

El objeto del citado real decreto-ley era declarar zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las provincias y comunidades autónomas relacionadas en su artículo 1.1, así como adoptar medidas urgentes para paliar los daños causados por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales que allí se indican, todo ello, en consonancia con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Entre las medidas que se adoptaron, el artículo 9 faculta al titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para establecer el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste -excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal-, a los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere su artículo 1, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos y cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales.

Este Departamento, tras analizar las valoraciones estimativas de los daños, que como consecuencia de esos episodios, habían registrado las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, así como la red viaria, cuantificó las necesidades presupuestarias que requeriría una futura convocatoria de ayudas que materializase las previsiones indicadas.





El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2019 autorizó los límites del gasto anual y con posterioridad, mediante Acuerdo de 5 de mayo de 2020, ha procedido a autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y a conceder un crédito extraordinario para hacer frente a las necesidades presupuestarias correspondiente al ejercicio de 2020.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, se está en disposición de efectuar la convocatoria de las ayudas a Entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada en el marco de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales.

Todo ello, sin perjuicio de que las ayudas previstas para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña se gestionarán de conformidad con el “Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y la Administración de la Generalitat de Cataluña, dirigido a articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero” (BOE de 25/01/2019).

A los efectos previstos en la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la adopción de la presente resolución de convocatoria y el inicio de su correspondiente procedimiento se justifican en la protección del interés general y en la garantía del funcionamiento básico de los servicios. Es evidente, en este sentido, que el objeto de las ayudas convocadas a través de esta resolución trata de dar cobertura a unos daños que resultaron siniestrados como consecuencia de episodios de naturaleza catastrófica, resultando, por tanto, de interés general su reparación. Además, pretenden ayudar a la reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios locales definidos legalmente para contribuir satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal y, en consecuencia, ser garantes de su funcionamiento básico.

En definitiva, habiendo considerado lo dispuesto en los artículo 10.1 y 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61 p) de la Ley 40/2015, de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en ejercicio de la competencia delegada por la titular del Departamento en el apartado tercero.2 de la Orden TFP/296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se





desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, mediante la presente, resuelvo:

Primero. *Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Es objeto de la presente resolución convocar las subvenciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no será de aplicación al presente procedimiento.

2. Las medidas previstas en el citado artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, se aplicarán a los términos municipales y núcleos de población incluidos en el siguiente ámbito territorial, declarado zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales que se indican a continuación: la provincia de Toledo, así como la Comunidad de Madrid, como consecuencia de los incendios forestales acaecidos entre los días 26 y 28 del mes de junio de 2019; la Comunidad Foral de Navarra, por las inundaciones padecidas el día 8 de julio de 2019; la provincia de Ourense, por la tormenta de granizo e inundaciones acaecidas el día 8 de julio de 2019; la Comunidad de Madrid, las provincias de Zaragoza y Cáceres, la Comunidad Autónoma de La Rioja, las provincias de Segovia, Valladolid, Ávila, Toledo, Ciudad Real, Alicante, Castellón, Valencia, Sevilla y Málaga, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Autónoma de Illes Balears, como consecuencia de los episodios de fuertes lluvias ocurridos los días 25, 26 y 27 del mes de agosto de 2019, cuando una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) recorrió de oeste a este la península y las Baleares; la isla de Gran Canaria, por los gravísimos incendios forestales declarados entre los días 10 y 17 del mes de agosto de 2019; las provincias de Albacete, Alicante, Valencia, Almería, Málaga y Granada, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Comunidad de Madrid, por los graves sucesos causados por una DANA los días 12 a 16 del mes de septiembre de 2019.

3. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2015, así como por lo determinado en la presente resolución.





4. El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 151.955.050,16 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.04.942A.769, de los Presupuestos Generales del Estado

Segundo. Gastos y fines subvencionables.

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 11/2019 que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales, incluidas en el ámbito de aplicación, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales.

2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que responda al objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni, los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios

Tendrán la consideración de Entidades beneficiarias de las ayudas, los Cabildos y Consejos Insulares, Diputaciones Provinciales, y Comunidades Autónomas uniprovinciales determinadas en el ámbito de aplicación, sin perjuicio del carácter de interesados de las Entidades locales solicitantes incluidas en el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.





1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado.

El registro se registrará por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

2. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura- Subvenciones para catástrofes naturales" disponible en el portal de Entidades locales <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>, y en el apartado en el que detalla la presente Resolución, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas Entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Delegación/Subdelegación del Gobierno de su provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se realizará por las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno, según proceda, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la Subdelegación o Delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación





informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. *Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.*

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, el órgano competente del Departamento, resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por la entidad beneficiaria.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, a los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero de la presente resolución se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en su apartado segundo.

Séptimo. *Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.*

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se libraré con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y, el importe restante de subvención, se libraré tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 22.04.942A.769. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2020	129.157.599,70 €
2021	15.198.300,31 €





2022	7.599.150,15 €
TOTAL	151.955.050,16 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las Entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las Entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de ayuda son de inversión.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. En base al certificado de adjudicación contenido en el anexo II, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

4. Las Entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente.

Noveno. Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.





2. La justificación de las obras se realizará por las Entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las Entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Décimo. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Secretaría General Técnica no lo contestara.





Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

En Madrid, a 25 de mayo de 2020.

LA MINISTRA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA,
(por delegación de competencia, apartado tercero.2 de la Orden TFP/296/2019, de 12 de marzo)
EL SECRETARIO DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA,

Francisco Hernández Spínola.

